RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL ENCARGO DEL TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA AL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE JUNTA DE ANDALUCÍA UBICADO EN EL CENTRO INFORMÁTICO CIENTÍFICO DE ANDALUCÍA (CICA) A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL), EN SU CALIDAD DE MEDIO PROPIO.

Vista la documentación del expediente de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) para el traslado de la infraestructura de servidores de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía al Centro de Proceso de Datos de la Junta de Andalucía ubicado en el Centro Informático Científico de Andalucía (CICA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El objeto del la presente encargo es el traslado de la infraestructura de servidores para los servicios corporativos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en adelante AVRA, desde su actual ubicación en el Centro de Proceso de Datos, en adelante CPD, de los Servicios Centrales situado en Sevilla en c/Pablo Picasso núm. 6, al Centro de Proceso de Datos que la Junta de Andalucía dispone en las instalaciones del Centro Informático Científico de Andalucía, en adelante CICA, situado en Sevilla en el interior del Campus de la Universidad de Sevilla de Av. Reina Mercedes, en c/Tarfia s/nº.

En el Pliego de Prescripciones tëcnicas se describe con detalle las distintas tareas a realizar así como adicionalmente, otra serie de trabajos complementarios a este traslado como son el alojamiento y mantenimiento de las infraestructuras una vez instaladas en el CICA.

SEGUNDO.- En la reunión del Comité de Seguridad TIC de AVRA del pasado 25 de Julio de 2019 se trató en el orden del día un punto denominado "Gestiones para el traslado, por motivos de seguridad, de los servidores de la Agencia al Centro Informático Científico de Andalucía (CICA)" en el que se expusieron los riesgos, desde el punto de vista de la seguridad, que estaba asumiendo la Agencia por el hecho de tener instalada su infraestructura de servidores de los servicios corporativos en el CPD del edificio Picasso, y que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Entre los riesgos que se informaron destacamos los siguientes:

- Capacidad del Sistema de Alimentación Ininterrumpida, actualmente los sistemas a los que da suministro consumen cerca del 70% de la capacidad total, limitando la autonomía del sistema en caso de corte prolongado del suministro eléctrico.
- Acondicionamiento térmico de SAI, que no se diseñó de forma adecuada en el momento de construcción del CPD lo que hizo necesaria la adaptación de los paramentos para permitir la entrada de aire climatizado desde la sala principal de servidores.
- Sistema acondicionamiento térmico no redundante, ya que aunque existen dos unidades de tratamiento de aire (UTA) no están instaladas para canalizar a los mismos espacios. Una está destinada a la climatización del ambiente y otra específicamente al cubo aislado para los racks de

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	1/21

servidores. Esto supone un riesgo muy importante en caso de parada no planificada o imprevista de alguna de las dos UTAs, y especialmente de la destinada a climatización del cubo.

- Grupo electrógeno sin capacidad de recarga online, lo que implica paradas planificadas para completar el suministro de combustible tras su uso en alguna intervención y, lo que es más importante, limita la autonomía de suministro eléctrico a la capacidad máxima del tanque de combustible del grupo.
- Sistema de monitorización de alarmas (Tª, H, acceso), sin capacidad de integración con otros sistemas de monitorización general de la Junta de Andalucía o de servicios de seguridad externos que se puedan contratar específicamente.
- Protocolo de actuación fuera de horario, que hace completamente inviable intervenir presencialmente en el CPD en unos tiempos que permitan la ejecución de protocolos de actuación sobre las infraestructuras, en caso de emergencia. Esto se debe principalmente a que el edificio dispone de un servicio de seguridad presencial ceñido a un horario extendido de oficina que cubre desde las 7:00 hasta las 22:00 de lunes a viernes. Cualquier incidencia que ocurra fuera de este horario requiere la ejecución de un procedimiento de autorización, aviso a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarmas (CECA) y coordinación de apertura de accesos que requiere demasiado tiempo.

TERCERO.- Como alternativa se ha propuesto el traslado al CPD que la Junta de Andalucía mantiene en las instalaciones del CICA y que aporta las siguientes características:

- CPD gestionado por Junta de Andalucía e integrado en la Red Corporativa de la Junta de Andalucía (RCJA)
- Diseño orientado a la disponibilidad del servicio:
    - Alimentación: transformación, baja tensión, SAI, GE
    - Acondicionamiento térmico
    - Acceso y seguridad
    - Protección contra incendios
    - Monitorización
- Servicios 24 x 7
- Servicios 24 h. x 7 días
- Servicio actual a múltiples Consejerías y EEII

Este CPD está prácticamente ocupado en su totalidad, aunque a raíz de una optimización de espacios que la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (CFIOT) y la Agencia de Obra Pública (AOPJA) han realizado sobre sus equipos, ha permitido liberar el espacio necesario para alojar un armario rack con el equipamiento de AVRA.

Como beneficios adicionales se mencionaron los siguientes:

- Reducción o mitigación de riesgos actuales, derivado de las características del nuevo espacio en CICA.

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	2/21

- Adaptación más rápida al Esquema Nacional de Seguridad, ya que el CPD de CICA cumple las medidas relativas al control de acceso físico y a la disponibilidad de los servicios básicos de suministro, climatización y detección y extinción de incendios.
- Alojamiento de servidores en un punto neutro, que independice futuros traslados de los Servicios Centrales de la Agencia de la ubicación de la infraestructura de servidores.
- Oportunidades de ahorro por economías de escala:
  - Factura del suministro eléctrico
  - Alojamiento y mantenimiento infraestructuras
  - Ancho de banda contratado a la RCJA
  - Seguro
- Menor necesidad de inversión para la implementación de un Centro de Respaldo, ya que es posible aprovechar el espacio liberado en el CPD de Picasso para la instalación del equipamiento de réplica que se diseñe para la implementación de los servicios de respaldo de la Agencia.

En el documento denominado "INFORME TÉCNICO PARA EL TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA AL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE JUNTA DE ANDALUCÍA UBICADO EN EL CENTRO INFORMÁTICO CIENTÍFICO DE ANDALUCÍA (CICA)"se detallan los beneficios adicionales del traslado.

CUARTO.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) tiene como objeto social:

a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.

b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	3/21

f) La gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración.

QUINTO.- En el PAIF de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía existe disponibilidad presupuestaria para atender a los servicios objeto del presente encargo en las aplicaciones presupuestarias 9984.01.91.003 y 9958.90.91.003

SEXTO.- La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente encargo, de los que si dispone SANDETEL, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entes Instrumentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - NATURALEZA JURÍDICA DE AVRA

La Agencia de Vivienda y Rehablitación de Andalucía, así denominada desde la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, se creó, con la denominación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como Entidad de Derecho Público de carácter empresarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente a la fecha, y mediante el artículo 28 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985.

Se instituyó por el Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), que aprobaba sus primeros Estatutos con el cometido inicial de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial, en ejecución de los planes urbanísticos y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios, revelándose como un instrumento eficaz de la Junta de Andalucía en este ámbito de actuación. Posteriormente, para recoger diversas ampliaciones del objeto social, son derogados y sustituidos por los aprobados mediante Decreto 113/1991, de 21 de mayo.

Por Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, la Empresa pasa a tener condición de agencia pública empresarial.

Actualmente la Agencia está adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (CFIOT) por art. 2.3.a) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Conforme al artículo 1.1 de sus actuales Estatutos aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es una agencia pública empresarial de

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	4/21

las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para la realización de las actividades que legalmente tiene atribuidas

SEGUNDO.- SANDETEL es una Sociedad Mercantil del Sector Público, ente instrumental privado de la Junta de Andalucía, conforme a lo regulado en el artículo 75 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, como Medio Propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades del Sector Público. Dicho reconocimiento tuvo lugar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en la sesión de 02 de Octubre de 2018. En consecuencia SANDETEL reúne los requisitos establecidos para ser destinatario de encargos por parte de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA DEL PODER ADJUDICADOR

El artículo 32.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato", a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

A nivel autonómico, el artículo 106.1 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece que *"Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.".*

Conforme al artículo 106.2, el encargo se formalizará mediante resoluición dictada por la persona competente de la entidad encomendante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2.h de sus Estatutos

A la presente resolución le serán de aplicación los extremos establecidos en el artículo 106 de la citada norma, excepto aquellos que se hayan visto desplazados por la nueva regulación básica de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. -APLICACIÓN DE TARIFAS AL MEDIO PROPIO

El artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al decir que:

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	5/21

"La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."

En el mismo sentido, el artículo 106.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la determinación del importe de la encomienda se efectuará según la valoración económica que figure en el correspondiente proyecto o presupuesto técnico en que se definan los trabajos o actuaciones objeto del encargo, que deberá representar su coste de realización material.

No obstante lo anterior, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Administración para la determinación de dicho importe en el caso de entidades que, de acuerdo con su régimen jurídico, las tengan establecidas. Este mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar dichas actuaciones.

Las tarifas y precios que las entidades apliquen en las encomiendas de gestión serán autorizados por la persona titular de la Consejería, agencia o entidad que realice la misma, salvo que estuvieran ya aprobados, con carácter general, por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas.

Mediante Orden de 28 de abril de 2018, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Posteriormente ha habido diferentes resoluciones de actualización de estas tarifas emitidas por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía. En el momento de la firma de esta resolución, la última actualización de tarifas tiene fecha de 2 de marzo de 2020.

QUINTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SANDETEL

Se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

A) **POR SER UNA OPCIÓN MÁS EFICIENTE QUE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y RESULTAR SOSTENIBLE Y EFICAZ.**

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- SANDETEL realiza toda de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	6/21

por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.

- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.

- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

- SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.

- El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

B) **POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/619, de 25 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorias de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	7/21

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa en tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta de seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.

- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de Consejería de Empleo, Empresa y Comercio SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera conveniente por razones de seguridad pública la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

SEXTO. - OBJETO SOCIAL DE SANDETEL, RELACIÓN CON EL OBJETO DEL ENCARGO

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), de acuerdo con el Decreto 76/2014 de 11 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, tienen por objeto social la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para (entre otros): la ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales, y la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

Concurriendo razones de eficiencia, derivadas de la condición jurídica de SANDETEL, tras el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, el reconocimiento en los estatutos de SANDETEL de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	8/21

derivadas del sistema de tarifas, y de la solvencia técnica de SANDETEL para la prestación de servicios como el objeto de este encargo, además de por la razón de las propias características del servicio a prestar, resulta de conveniencia acudir a la figura del encargo a un medio propio que dispone de los medios materiales y personales.

SEPTIMO. - SUBCONTRATACIÓN

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.7, establece:

"A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información."

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Sección de Informática de la Agencia, esta [Dirección General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en uso de las facultades que tiene conferidas y acreditándose en el expediente que la ejecución de los servicios por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, supone un beneficio al interés público con motivo de una neutralidad tecnológica necesaria y la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos, e información relativas a los medios tecnológicos incluidos en el encargo, así como por eficiencia desde el punto de vista técnico, de seguridad informática y económico,

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	9/21

DISPONGO

PRIMERO. OBJETO

Encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), la prestación de los servicios de TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA AL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE JUNTA DE ANDALUCÍA UBICADO EN EL CENTRO INFORMÁTICO CIENTÍFICO DE ANDALUCÍA (CICA)], en los términos contenidos en este documento, bajo la supervisión de la dirección técnica de los trabajos. Todo ello en el marco establecido por el Informe Técnico adjunto a la presente Resolución como Anexo I.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Para realizar el seguimiento del encargo y velar por las obligaciones recogidas en el mismo, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante AVRA) designará la figura de la Dirección Técnica de las Actuaciones, funciones que recaerán en la persona titular de la Jefatura de la Sección de Sistemas, quién dictará las órdenes e instrucciones necesarias en orden na la ejecución del encargo.

Por su parte, SANDETEL designará a un responsable del proyecto, el cual actuará como interlocutor único con AVRA debiendo facilitar a la Dirección Técnica de las Actuaciones el reporte de actividad que requiera en cada momento sobre el avance de los trabajos, cumplimiento de hitos, justificación de posibles retrasos, horas incurridas, y cualquier otra información que se precise en su momento, y que se definirá por procedimiento o por decisión interna el AVRA

Se harán solicitudes de servicio para gestionar los trabajos relativos al soporte, administración funcional y gestión de contenidos, empleando para ello el sistema de ticketS.

TERCERO. CONDICIONES DE REALIZACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas informáticos, SANDETEL acepta expresamente que la propiedad de los productos que se obtengan al amparo del presente encargo, corresponde únicamente a la Junta de Andalucía, con exclusividad y sin más limitaciones que las que vengan impuestas por el ordenamiento jurídico.

SANDETEL acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados en cumplimiento de las obligaciones derivadas del encargo corresponden a la Consejería. SANDETEL no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Consejería para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente encargo fuera de las circunstancias y fines de ésta, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

CUARTO. RECURSOS Y TRABAJOS ESTIMADOS

Al objeto de elaborar el presupuesto del encargo, se ha realizado una estimación inicial de los trabajos que está previsto acometer en el marco de la misma y del equipo necesario para la realización de los trabajos encargados. La asignación de recursos y la asignación de tareas a estos recursos en el marco

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	10/21

del presente encargo se realizarán a petición de la Dirección Técnica de las Actuaciones junto con el responsable del proyecto de SANDETEL. Para el seguimiento de los trabajos se realizarán informes de progreso, en los que se dará cuenta de la marcha de los mismos mediante la presentación y análisis, para cada actuación, de datos sobre las actividades realizadas y sus objetivos alcanzados, resultados obtenidos, esfuerzo empleado y coste incurrido, seguimiento económico y proyecciones de gasto.

QUINTO. - PLAZO

Los trabajos relacionados con la ejecución de este encargo se realizarán en un plazo de 12 meses a computar desde la fecha de la firma de la presente Resolución, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, pueda acordarse la prórroga del encargo con las modificaciones que, en su caso, se decidan. .

SEXTO. IMPORTE ECONÓNOMICO

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (131.748,26€), que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas conforma el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 , definidas en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio del 15 de octubre de 2018, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S. A. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

El presupuesto máximo se ha calculado en base a la siguiente estimación de consumos

SERVICIOS TI	Precio Total / Año
Oficina de Gobierno de Servicios TI	4.145,04 €
Gestión de Servicios TI	127.603,23 €
Alojamiento de Infraestructura TI - Housing	*48.723,37 €*
Gestión y Traslados de Centros de Datos (CPD principal)	*26.561,78 €*
Gestión y Traslados de Centros de Datos (sede San Gregorio)	*14.604,04 €*
Explotación de Infraestructura TI	*37.714,03 €*
Precio Total Servicios TI Año	**131.748,27 €**

Este gasto tiene carácter plurianual en base al artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y se imputará Al sistema presupuestario de AVRA con las anualidades siguientes:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	9984 /9958	20-027	87.832,17
2021	9984/9958	20-027	43.916,09
		TOTAL	**131.748,26**

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	11/21

SÉPTIMO. - FACTURACIÓN

Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Orden de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por la Consejería a la que se adscriba SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto al responsable del encargo con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se facturará conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.

En cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.
- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

OCTAVO. - FORMA DE PAGO

La acreditación o justificación de los pagos se realizará mediante certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aplicables para los trabajos ejecutados. De esta forma el abono de las cantidades aprobadas en el encargo se realizará conforme a la actuación mensual efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales o, en su caso, por tarea realizada, aprobadas por el director del proyecto.

En las reuniones de control, cuya periodicidad y soporte documental se establecerá al inicio del servicio, se evaluarán todas aquellas incidencias habidas durante la prestación del servicio, y que hubieran originado retrasos en el cumplimiento de los objetivos planificados. Las rectificaciones o modificaciones en los trabajos, derivadas de decisiones sobrevenidas que no tengan como origen errores u omisiones de SANDETEL, se computarán como horas de trabajo dentro del servicio.

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	12/21

NOVENO. - SEGURIDAD

En virtud de lo establecido en el artículo 14.4 del Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, para corregir, o exigir responsabilidades en su caso, cada usuario que acceda a la información del sistema debe estar identificado de forma única, de modo que se sepa, en todo momento, quién recibe derechos de acceso y de qué tipo son éstos. El certificado electrónico podrá utilizarse como medio de autenticación de usuarios, si bien no de modo exclusivo, debiéndose disponer de un medio de autenticación alternativo a su utilización.

En relación con las directrices corporativas que se creen en materia de gestión de identidades, en todo lo relativo a la implementación de la funcionalidad de gestión de usuarios y control de accesos del sistema de información a desarrollar (roles, gestión de login y password,.) se deberán respetar las directrices que la Junta de Andalucía elabore en lo referente a la gestión de identidades y en su caso, adaptándose a la solución de single sign-on que la Junta haya provisto. Dichas Directrices se proporcionarán con la suficiente antelación, aportando la documentación técnica existente para tal fin.

Los trabajos deberán garantizar el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para la protección adecuada de la información que constituye el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. En concreto, se deberá asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que son objeto del presente encargo.

Adicionalmente, se deberá atender a las mejores prácticas sobre seguridad recogidas en las series de documentos CCN-STIC (Centro Criptológico Nacional-Seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), disponibles en la web del CERT del Centro Criptológico Nacional (http://www.ccn-cert.cni.es/), así como a las recomendaciones de Andalucía-CERT, como centro especializado en la materia en el ámbito andaluz. Los proyectos deberán tener en cuenta la normativa que en el Marco de Seguridad de las TIC haya dictado la Junta de Andalucía.

DÉCIMO. - MODIFICACIÓN DEL ENCARGO

Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectuó el encargo, sobre la base de la propuesta realizada por la Dirección Técnica de las Actuaciones, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

DECIMOPRIMERO. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A) CONFIDENCIALIDAD

SANDETEL, como medio propio deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del encargo, pudiendo poner en conocimiento de terceros

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	13/21

aquella información que le autorice expresamente la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, a los exclusivos efectos de ejecución del encargo. Este compromiso debe trasladarse a los miembros de su organización y se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso del poder adjudicador que le hace el encargo, siendo en todo caso necesario que se trasladen las presentes pautas de confidencialidad a los precitados terceros.

B) PROTECCIÓN DE DATOS.

SANDETEL, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD y GDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para ello, y en aplicación analógica de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso de SANDETEL a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el poder adjudicador que hace el encargo. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

B.1 Tratamiento de datos personales.

Cuando la ejecución del encargo requiera el tratamiento por la SANDETEL de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, SANDETEL deberá tratar los datos personales de los cuales el poder adjudicador es responsable de la manera que se especifica en el Anexo II de esta resolución, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del encargo, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo II "Tratamiento de Datos Personales", SANDETEL, a través del responsable del encargo en la entidad, lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el poder adjudicador estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre el poder adjudicador recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que SANDETEL ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de la presente Resolución y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B.2. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, SANDETEL, como encargada del tratamiento, se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente Resolución y demás documentos aplicables a la ejecución del encargo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	14/21

responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente encargo.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

   En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el ANEXO II.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del encargado del tratamiento, siendo deber de SANDETEL instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación objeto del encargo.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este encargo y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del poder adjudicador, responsable del tratamiento, dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al poder adjudicador, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el medio propio como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo II, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por SANDETEL por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo II, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	15/21

el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del poder adjudicador o bajo el control directo o indirecto de SANDETEL, u otros que hayan sido expresamente por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el poder adjudicador, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en esta Resolución o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

   En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea SANDETEL se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, SANDETEL informará por escrito al poder adjudicador de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al poder adjudicador, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al poder adjudicador con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

n) SANDETEL asistirá al poder adjudicador, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

o) Colaborar con el poder adjudicador en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

p) Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución y demás

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	16/21

documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

q) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del poder adjudicador, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

r) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

s) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo II relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen tendrán la misma duración que la prestación objeto de este encargo, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del encargo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del mismo.

B.3. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

La subcontratación con terceros de la ejecución del encargo se entenderá aceptada por el poder adjudicador, en virtud de esta Resolución, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que SANDETEL y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del poder adjudicador.

SANDETEL informará al poder adjudicador de cualquier cambio en las condiciones de la subcontratación que afecte a las condiciones antes establecidas, a efectos de que dicho poder adjudicador se manifieste sobre la autorización o no del mismo.

B.4. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por el poder adjudicador con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	17/21

noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos. No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el poder adjudicador. Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Juan Carlos del Pino Leruite

DIRECTOR GENERAL

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	18/21

ANEXO I: PROYECTO DE TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA AL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE JUNTA DE ANDALUCÍA

VER COMO DOCUMENTO ADJUNTO EL PROYECTO TÉCNICO PARA EL TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA AL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE JUNTA DE ANDALUCÍA UBICADO EN EL CENTRO INFORMÁTICO CIENTÍFICO DE ANDALUCÍA (CICA) DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020.

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	19/21

ANEXO II: TRATAMIETO DE DATOS PERSONALES DEL SERVICIO PARA EL TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA AL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE JUNTA DE ANDALUCÍA

PARA ESTE ENCARGO NO EXISTE CESIÓN DE DATOS QUE OBLIGUEN A UN TRATAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD ENCOMENDADA SANDETESL

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: _____ (descripción detallada del tratamiento). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por SANDETEL, para proporcionar las prestaciones establecidos en la Resolución de encargo a la que corresponde el presente Anexo, puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance encargado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso SANDETEL son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación	☐ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☐ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	20/21

☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, SANDETEL debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

SANDETEL no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del poder adjudicador.

A estos efectos, el personal de SANDETEL debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el poder adjudicador, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

Código:8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	8EQIW904QB7BKORrHZeWhgqdM4wp7e	PÁGINA	21/21